



## MISIONES

### **LEY VI-315 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Programa Educativo Integral de Promoción de Alimentación y Hábitos de Vida Saludable.  
Modificación de la ley VI-125.  
Sanción: 01/09/2022; Boletín Oficial 15/09/2022

#### **LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Se sustituyen los artículos 1 y 2 de la Ley VI - Nº 125 (antes Ley 4359), los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Se establece el Programa Educativo Integral de Promoción de Alimentación y Hábitos de Vida Saludable, en el sistema educativo público, de gestión estatal y privada, en el nivel inicial, primario y secundario dependientes del Consejo General de Educación y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología".

"ARTÍCULO 2.- Son autoridad de aplicación de la presente ley, el Consejo General de Educación y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública, a los que corresponde:

- a) Implementar el Programa respectivo conforme las disposiciones de la presente ley;
- b) Elaborar material didáctico específico destinado a los establecimientos educativos teniendo en cuenta los estándares difundidos por la Organización Mundial de la Salud y de profesionales especializados;
- c) Garantizar la promoción de hábitos de vida saludable;
- d) Coordinar políticas multisectoriales con el fin de socializar al mayor número de ciudadanos el Programa establecido en el artículo 1;
- e) Controlar en el marco del Programa creado, que los kioscos habilitados en las escuelas ofrezcan además alimentos saludables;
- f) Incluir a padres y alumnos en los procesos de educación alimentaria, con el objetivo de concientizarlos sobre los beneficios de la alimentación y los hábitos de vida saludable;
- g) Capacitar a los docentes en los procesos de educación alimentaria y sobre los beneficios de la alimentación y hábitos de vida saludable;
- h) Realizar relevamientos periódicos en los establecimientos educativos a los efectos de verificar el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley".

Art. 2º.- Se incorporan los artículos 1 bis y 1 ter a la Ley VI - Nº 125 (antes Ley 4359), los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1 bis.- A los efectos de la presente ley se entiende como hábitos de vida saludable a aquellas conductas y comportamientos asumidos como propios que incidan en el bienestar físico, mental y social de las personas".

"ARTÍCULO 1 ter.- El Programa tiene como objetivo principal proporcionar la información necesaria, el material pedagógico e impulsar talleres de capacitación que garantizan las pautas

inherentes para transmitir los conocimientos y concientizar sobre la importancia de la práctica saludable de hábitos y su consecuente cuidado de la salud".

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PASSALACQUA - Manitto A/C